

El encauzamiento existente en el tramo urbano de Mérida se localiza en un entorno deprimido sin apenas uso por la población que vive de espaldas al corredor del arroyo Albarregas. Las obras a realizar con el actual proyecto, van a entroncar este corredor fluvial con las actividades sociales y recreativas de los barrios en los que se localiza.

Estudiadas y analizadas las distintas soluciones para la defensa de la ciudad de Mérida frente a las avenidas del Arroyo Albarregas, así como su impacto ambiental, se determina como solución más idónea, desde un punto de vista social, ambiental y económico, la solución número 3, consistente en: Ensanche del encauzamiento a su paso por la ciudad de Mérida, con capacidad para un caudal de diseño 200 m.³/s correspondiente a avenidas con período de retorno de quinientos años; mantenimiento en la mayor parte del recorrido, la rasante de solera actual; demolición y sustitución de parte de los colectores laterales; demolición y reposición de la mayoría de los puentes de cruce y prolongación de la sección, aguas arriba en la barriada de San Juan, de manera que proteja a toda la zona urbana prevista en el planeamiento de la ciudad; y adecuación de la presa de la Cortezana.

La solución número 3 tiene un grado bajo de afección sobre los elementos bióticos del territorio implicado en sus construcciones, debido a que la mayor parte de la actuación se realiza en áreas urbanas. Por otro lado, el diseño de esta solución ha incorporado medidas preventivas lo que se traduce en un impacto global muy bajo.

Las principales medidas correctoras son:

Delimitación de pistas para el tráfico de maquinaria pesada y transporte de materiales, sobre viales existentes.

Humedecimiento del suelo limitando la emisión de polvo.

Gradeo con subsolador de las superficies de suelo afectados para su descompactación en una profundidad de 50 centímetros, en especial en terrenos destinados a cultivos.

Localización de canteras en el vaso del embalse de la Cortezana, objeto del recrecimiento.

Las actuaciones a realizar en el entorno de la presa de la Cortezana, al objeto de no afectar la fauna estepárica residente en esta área, se realizarán durante los meses de junio a enero.

Se acometen las acciones para la integración paisajística y en el entorno de la presa de la Cortezana mediante la revegetación del recrecimiento. La revegetación se realizará con técnicas de hidrosiembra de gramíneas, leguminosas, empleo de mulch.

Se restituyen todas las servidumbres que puedan afectarse durante la obras, recuperando las condiciones iniciales y adecuando las superficies de terrenos agrícolas para su continuidad de uso.

Se han considerado todos los elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico Artístico del entorno del arroyo Albarregas, en relación con las obras de su encauzamiento en la ciudad de Mérida. El encauzamiento se realiza con una sección tipo en la zona monumental de la ciudad, de carácter blando, sin estructuras de hormigón, con taludes de tierra suaves, amplitud de 20 a 35 metros de sección y presencia de espacios verdes.

Se acomete un proyecto de actuación para la restauración del entorno del encauzamiento con acciones de revegetación, creación de aceras, caminos de tierras, redes de riego, alumbrado, mobiliario urbano, parques de ocio acorde con la necesidad de su integración en la zona monumental.

La presencia de la colonia de cigüeñas blancas instalada sobre los pilares del Acueducto de Los Milagros hace que las obras a realizar en el entorno de este monumento tengan lugar durante los meses de septiembre a diciembre, fuera del período reproductivo de la especie entre enero y junio.

Se establece un Plan de Vigilancia y Control que atiende al seguimiento de la ejecución de las medidas de revegetación y restauración, de las acciones en el entorno del Patrimonio Histórico-Artístico de la ciudad de Mérida, así como del entorno de la presa de la Cortezana, principalmente en lo relativo a la potencial aparición de nuevos yacimientos arqueológicos, contando para ello con la participación del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en coordinación con la dirección de obra.

2219

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2001.

El Real Decreto 940/1999, de 4 de junio, publicado en el («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), aprobó el Reglamento sobre determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de

influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. El citado Reglamento, en su artículo 3 establece que todos los años, previo informe favorable del Consejo de la Red de Parques Nacionales mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» convocará la concesión de subvenciones para la realización de actividades y proyectos que promocionen el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de las personas residentes en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

En consecuencia, previo informe favorable del Consejo de la Red de Parques Nacionales, emitido en la reunión de 12 de diciembre de 2000, he resuelto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y proyectos en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2001.

Segundo.—Las subvenciones se limitarán al crédito disponible, una vez contemplados los compromisos derivados de años anteriores, en el presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Parques Nacionales dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 en los códigos presupuestarios 23.101.533-A.760, 23.101.533-A.770 y 23.101.533-A.780.

Tercero.—Podrán participar en esta convocatoria:

1. Las Corporaciones locales de aquellos municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, así como Agrupaciones de las mismas, Entidades locales menores y Consorcios regidos por la Legislación local que por sus funciones, su integración en la Administración Local u otras razones, revistan la naturaleza de entidad local en el sentido expresado por el Tribunal Supremo (STS de 30 de abril de 1999, RJ 1999/4692).

2. Las empresas privadas cuya actividad principal se desarrolle o se pretenda instalar en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y cuya sede social esté radicada en la misma.

3. Los propietarios privados y personas residentes en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, así como Instituciones sin fines de lucro que realicen actuaciones en materia de conservación y uso sostenible en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

No podrán ser beneficiarios aquellos participantes que, por no haber justificado el destino de subvenciones de convocatorias anteriores o por cualquier otro motivo, hayan sido sancionados con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

Cuarto.—En el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados dirigirán a la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por triplicado, sus solicitudes (según el modelo que se adjunta en el anexo I y la documentación que a continuación se relaciona:

1. Si se refieren a obras, lo señalado en el artículo 124 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto en los casos de actuaciones promovidas por particulares para la mejora de viviendas y otras instalaciones al objeto de adecuarlas a la tipología y características tradicionales, en los que bastará una simple justificación razonada de la actuación presupuestada por partidas.

2. En los demás supuestos, lo señalado asimismo en el artículo 8.5 del Real Decreto 940/1999, que al menos estará compuesto por una memoria de las actividades a ejecutar y un presupuesto detallado por grupos homogéneos de actividad.

3. El calendario de las actividades previstas, distribuidas en períodos de doce meses, teniendo en cuenta que el período total de ejecución no podrá en ningún caso superar las tres anualidades a partir del momento de la concesión de la subvención.

Quinto.—La Comisión de Instrucción prevista en el artículo 7 del anteriormente mencionado Reglamento estará formada por:

El responsable del área técnica del OAPN, Juan M. de Benito Ontañón, que actuará como Presidente.

El Director de Programa de Coordinación Institucional de EA, Manuel A. Lagüera García, que actuará como Vocal.

El Jefe del Servicio de Operaciones, Subvenciones y Actuaciones Concesionales, Rafael Serrano Navarro, que actuará como Secretario.

Sexto.—Para la evaluación de las solicitudes y peticiones recibidas, la Comisión de Instrucción puntuará cada uno de los proyectos elegibles de acuerdo con el siguiente baremo de valoración:

La contribución a asegurar la viabilidad económica a largo plazo de las actividades tradicionales se puntuará de cero a quince.

La contribución al desarrollo sostenible y/o a la mejora de la calidad de vida, en lo que se refiere a su dimensión medioambiental, se puntuará de cero a diez.

La contribución a la creación de empleo estable, en proyectos ligados a la conservación de la naturaleza, se puntuará de cero a veinte.

La contribución a la difusión de los valores naturales y culturales de los Parques y sus comarcas, en proyectos que cuenten con un amplio respaldo de sus habitantes, se puntuará de cero a diez.

La contribución a la difusión y comprensión de la imagen de la Red de Parques se puntuará de cero a cinco.

La contribución a la mejora de la conservación y seguimiento de los elementos y procesos naturales que justificaron la declaración del Parque Nacional se puntuará de cero a veinte.

Al sumatorio de la puntuación correspondiente a los cinco parámetros anteriores se le aplicará un factor de multiplicación de 1,1 cuando incidan directamente sobre la renta disponible y/o la calidad de vida de los residentes en el interior de los Parques Nacionales.

Séptimo.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y remitidas las mismas a la Comisión de Instrucción, ésta actuará conforme a lo previsto en los artículos 10 a 12 del Reglamento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los informes de los Patronatos de los Parques Nacionales a que se refiere el artículo 10.2.a) del Reglamento habrán de incluir una valoración expresa sobre el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes, así como sobre su pertinencia, y deberán contener una relación jerarquizada por orden de interés de las solicitudes contempladas.

2. Simultáneamente a este proceso, y en sus mismos plazos, la Comisión de Instrucción recabará del órgano competente en materia de conservación de la naturaleza de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas un informe sobre la compatibilidad de las iniciativas contempladas en las solicitudes con sus respectivos programas de acción en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

3. La ausencia de cualquiera de estos informes, transcurrido el plazo, no paralizará el procedimiento de la instrucción.

Octavo.—Utilizando como base el resultado de esta evaluación, la Comisión de Instrucción realizará una asignación indicativa (que no prejuzgará ni condicionará la propuesta de distribución mencionada más adelante) en función de los créditos disponibles para cada uno de los tres grupos de beneficiarios definidos en el párrafo tercero de la presente Resolución, que formará parte de la documentación sometida al trámite de audiencia (artículo 11 del Reglamento) antes de su elevación a los órganos competentes para elaborar la propuesta de distribución correspondiente a cada Parque Nacional (artículo 12.1 del mismo Reglamento), aplicando los siguientes criterios:

1. Los proyectos que no obtengan una puntuación mínima de quince puntos no tendrán asignación alguna.

2. La cuantía de la subvención inicialmente asignada a cada uno de los restantes proyectos será directamente proporcional a la puntuación obtenida.

3. Sin embargo, cuando proceda, dicha cuantía será corregida para asegurar que se respetan los siguientes límites:

a) Un límite máximo de setenta y cinco millones de pesetas, todas las anualidades incluidas, para cada solicitud correspondiente a un beneficiario de los contemplados en el primer apartado del párrafo tercero de la presente Resolución, de veinticinco millones de pesetas para los contemplados en el segundo y de diez millones de pesetas para los contemplados en el tercero.

b) Un límite mínimo de tres millones de pesetas, todas las anualidades incluidas, para cada solicitud correspondiente a un beneficiario de los contemplados en el primer apartado del párrafo tercero de la presente Resolución, de un millón de pesetas para los contemplados en el segundo y de quinientas mil pesetas para los contemplados en el tercero.

c) Cuando la cantidad solicitada para un proyecto sea inferior a este límite mínimo, se asignará automáticamente el importe íntegro.

Noveno.—Una vez publicada la Resolución de concesión de subvenciones, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcio-

namiento de la Administración General del Estado, ésta pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo.—En caso de que la subvención concedida fuese inferior al importe solicitado por el interesado, se indicará la necesidad de adecuación del proyecto presentado a la subvención concedida. La citada adecuación deberá ser realizada por el solicitante en el plazo máximo de treinta días a partir de la notificación de la Resolución y ser objeto de aprobación expresa.

Undécimo.—Concedida la subvención, el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales nombrará un funcionario como responsable de la comprobación de la ejecución del gasto. El citado funcionario podrá, a lo largo de la ejecución, realizar cuantas comprobaciones y recabar cuanta información considere oportunas, máxime si se ha concedido un anticipo.

Duodécimo.—La certificación de conformidad del mencionado funcionario sobre las actuaciones realizadas, previa justificación expresa del beneficiario en la que conste la realización de los proyectos o actividades subvencionados y los importes efectivamente invertidos, será condición previa para proceder al libramiento de la subvención concedida. En el caso de corporaciones locales, dicha justificación se realizará mediante Certificación del órgano competente que determine la correspondiente legislación de régimen local, en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones realizadas y el importe de las mismas, así como la aprobación de las facturas de pago de lo realizado por acuerdo plenario.

No obstante, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá conceder anticipos en los supuestos y condiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento, siempre y cuando el beneficiario lo haya hecho constar expresamente en su solicitud y presente un aval igual a la cantidad anticipada en un plazo no superior a quince días hábiles desde que el Organismo Autónomo, una vez publicada la Resolución de concesión, se lo solicite por escrito. En el caso de corporaciones locales, dicho aval podrá ser sustituido por certificación del Secretario de la entidad en la que conste expresamente la consignación presupuestaria de cada proyecto objeto de subvención y la disponibilidad de crédito para financiarlo en los presupuestos correspondientes a cada uno de los ejercicios económicos en que se vaya a ejecutar.

Decimotercero.—La fecha límite para justificar la realización de los proyectos o actividades subvencionadas será:

En subvenciones que se concedan para una sola anualidad, el último día del período temporalizado de doce meses.

En subvenciones que se concedan para varias anualidades, el día 1 de octubre del año correspondiente para cada una de las mismas.

Decimocuarto.—Además de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento los beneficiarios vendrán obligados:

1. A comunicar al Organismo Autónomo Parques Nacionales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos tanto nacionales como internacionales.

2. A divulgar adecuadamente que la actividad ha sido total o parcialmente financiada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales a través de una subvención, a efectos de lo cual durante todo el período de ejecución señalará las actividades subvencionadas mediante carteles o inscripciones acreditativas. La Resolución de concesión señalará cuál de los modelos que figuran en los anexos II, III y IV de esta Resolución será aplicable a cada proyecto subvencionado.

Decimoquinto.—Procederá el reintegro de las cantidades y en su caso, de los intereses correspondientes, así como de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los siguientes casos:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

Incumplimiento de las obligaciones o de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

Madrid, 18 de enero de 2001.—La Presidenta, Carmen Martorell Pallás.



Anexo I

CONVOCATORIA 2001

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
PARQUES NACIONALES

**SUBVENCIONES PÚBLICAS ESTATALES
EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA
SOCIOECONÓMICA DE LOS PARQUES
NACIONALES**

I Datos del solicitante

N.I.F./C.I.F. <input type="text"/>		NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO:		GRUPO AL QUE (1) PERTENECE: <input type="checkbox"/>
DOMICILIO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES: <input type="text" value="C/"/>				
Provincia: <input type="text"/>	Municipio: <input type="text"/>	Código Postal: <input type="text"/>		
Teléfono: <input type="text"/>	Correo electrónico: <input type="text"/>	Fax: <input type="text"/>		

II Datos relativos a la actividad para la que se solicita la subvención

TÍTULO DEL PROYECTO:		LINEA DE ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD: (2) <input type="checkbox"/>	
IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: <input type="text"/> Pts. (3) <input type="checkbox"/>		IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA <input type="text"/> Pts. (3) <input type="checkbox"/>	
RELLENAR SOLO EN EL CASO EN QUE LA INVERSIÓN SE DIVIDA EN VÁRIAS ANUALIDADES (MÁXIMO 3 AÑOS)			
Anualidades	Importe proyecto	Importe subvención solicitada	
1ª	<input type="text"/> Pts. (3) <input type="checkbox"/>	<input type="text"/> Pts. (3) <input type="checkbox"/>	
2ª	<input type="text"/> Pts. (3) <input type="checkbox"/>	<input type="text"/> Pts. (3) <input type="checkbox"/>	
3ª	<input type="text"/> Pts. (3) <input type="checkbox"/>	<input type="text"/> Pts. (3) <input type="checkbox"/>	
LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN:			
Término Municipal/es: <input type="text"/>			
Provincia/as: <input type="text"/>			
Parque Nacional (área de influencia socioeconómica) <input type="text"/>			

III Solicitud de anticipo

Sí No

IV Compromiso de ejecutar el proyecto.

EN CASO DE QUE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA FUERE INFERIOR A LA SOLICITADA

Se realizará el proyecto completo Se renunciará a la subvención

Se adaptará el proyecto al importe concedido

..... a de de

Fdo.

(1) El solicitante deberá encuadrar el número que corresponda, (del 1 al 4) que se detalla en el apartado (1) (ver reverso)

(2) El solicitante deberá encuadrar el número que corresponda (del 1 al 11) que se detalla en el apartado (2) (ver reverso)

(3) A rellenar por la administración.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES

(1)

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán participar en esta convocatoria:

1. Las Corporaciones Locales de aquellos municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales así como agrupaciones de las mismas, entidades locales inferiores a municipio y consorcios regidos por la legislación local.
2. Empresas privadas cuya actividad principal se desarrolle o se pretenda instalar en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
3. Propietarios privados y personas residentes en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales que pretendan realizar actividades en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
4. Instituciones sin fines de lucro que realicen actuaciones en materia de conservación y uso sostenible en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

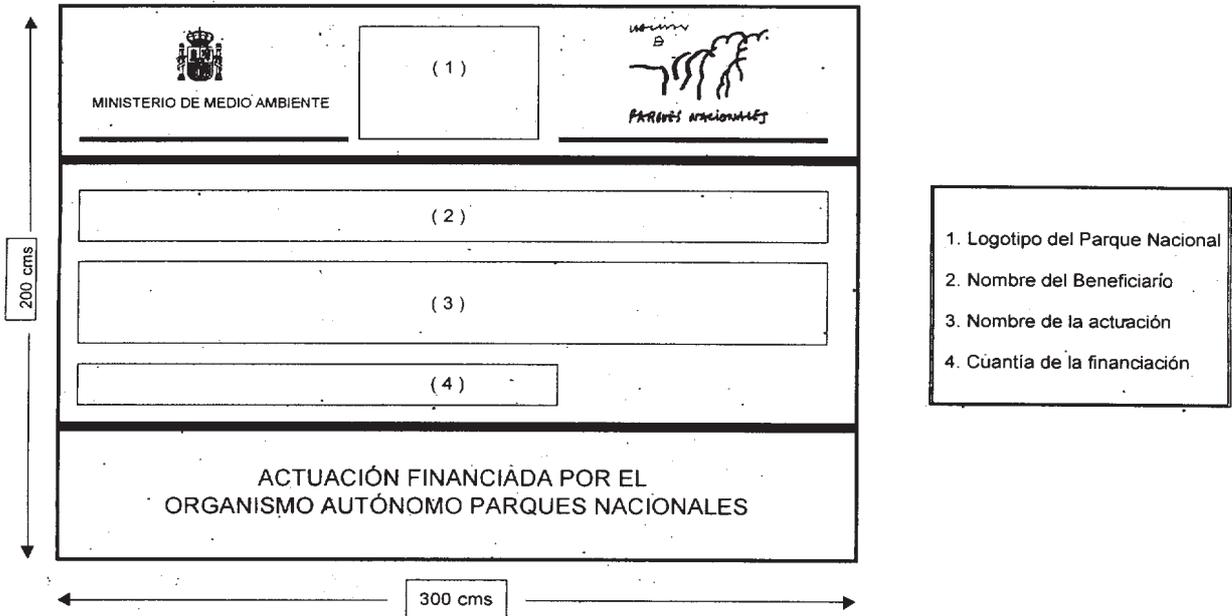
(2)

Artículo 4. Actividades y proyectos subvencionables.

1. Acciones que potencien el desarrollo socioeconómico de los residentes entre otras, las artesanales, de agricultura biológica y de turismo sostenible, compatible con la conservación de los procesos naturales.
2. Actuaciones de la iniciativa pública y privada tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas de uso público relacionadas con el Parque Nacional.
3. Instalación de infraestructuras de acogida de visitantes que incorporen criterios conservacionistas y liberen presión de uso público del interior de los Parques Nacionales.
4. Mejoras infraestructuras en el interior de núcleos urbanos destinadas al uso general, que supongan un claro beneficio para los habitantes y sean compatibles con la conservación de los recursos naturales.
5. Actuaciones de mejora de infraestructuras rurales que resultando compatibles con la conservación supongan un aumento en la calidad de vida de los habitantes y tengan carácter ejemplarizante.
6. Actuaciones de fomento, conservación y restauración del patrimonio cultural y de la tipología arquitectónica rural, tanto de los núcleos de población como de los elementos aislados, en particular, si están asociados a los usos tradicionales.
7. Actuaciones de conservación de flora y fauna que mejoren el estatus de las poblaciones presentes en los Parques Nacionales, en particular de las especies catalogadas.
8. Actuaciones restauradoras de impactos visuales y estéticos en áreas naturales que mejoren la calidad natural en el entorno de los Parques Nacionales.
9. Actuaciones de mejora y restauración ambiental de los cursos fluviales para su utilización como zonas de refugio de reproducción de especies asociadas.
10. Actuaciones de mantenimiento y regulación de las actividades y los usos tradicionales al objeto de asegurar su compatibilidad con los objetivos de los Parques Nacionales y contribuir a la conservación de la agro-biodiversidad local.
11. Programas de formación, capacitación y extensión en actividades económicas relacionadas con los principios que caracterizan a los Parques Nacionales.

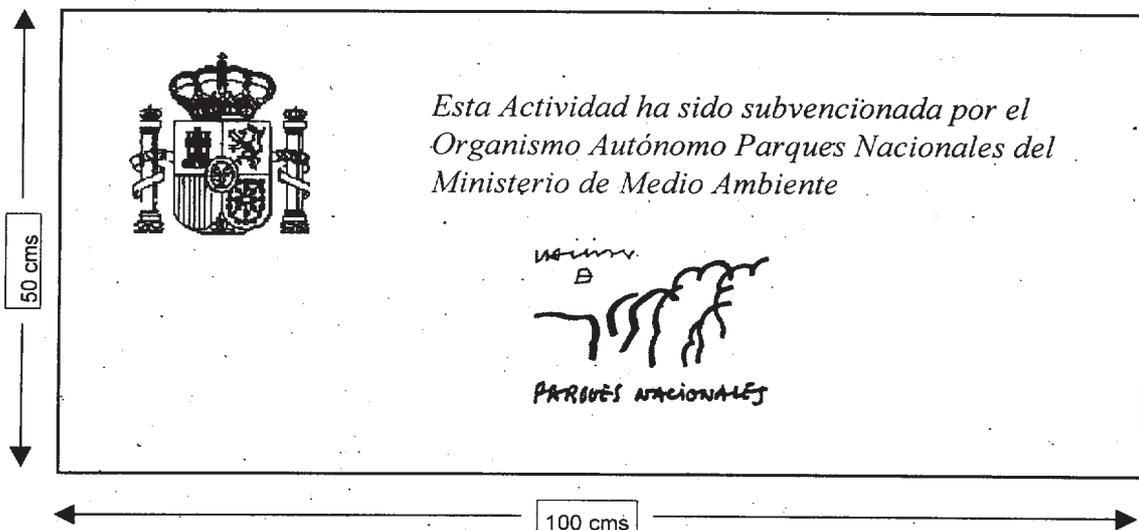
Anexo II - Modelo de Cartel-tipo

Cartel tipo que debe figurar en sitio visible y de paso habitual en las inmediaciones de las actuaciones realizadas como consecuencia de las subvenciones de cuantía superior a cinco millones de pesetas.



Anexo III - Modelo de Cartel-tipo

Cartel tipo que debe figurar en sitio visible y de paso habitual en las inmediaciones de las actuaciones realizadas como consecuencia de subvenciones de cuantía inferior a cinco millones de pesetas.



Anexo IV - Modelo de Inscripción

Inscripción que deberá verse reflejada claramente en las publicaciones u otros documentos realizados como consecuencia de la subvención.

